

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:04/08/2024

ESTADO No. 057

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620180074300	Ejecutivo Singular	HERNANDO PEÑA	HECTOR YAQUE JIMENEZ	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	05/04/2024		1
76001400302620190114000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR	APD. DORIS NUÑEZ SUAREZ	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	05/04/2024		1
76001400302620190121200	Sucesion	SANDRA INES CASAS MUÑOZ	ELBA MARIA MUÑOZ DE CASAS	Auto termina proceso por Desistimiento OBS. -- Sin Observaciones.	05/04/2024		1
76001400302620230033900	Verbal	BENJAMIN LUGO	GRACIELA DE CRUZ DE SANCHEZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	05/04/2024		1
76001400302620230041000	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	LUIS FERNANDO RIVERA HADAD	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE ALDEMANDADO LUIS FERNANDO RIVERA HADAD NOTIFICADO POR AVISO	05/04/2024		1
76001400302620230076000	Ejecutivo Singular	ANDRES LEONARDO MONTERO GUEVARA	HERNAN ANDRES RIVERA PEREZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. -- Sin Observaciones.	05/04/2024		1
76001400302620230081200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TEJAR DE LAS QUINTAS	SANDRA VIVIANA OSORNO TABORDA	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	05/04/2024		1
76001400302620230085400	Verbal	GLORIA AMPARO MOSQUERA DELGADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRACIELA DELGADO DE MOSQUERA	Auto decreta práctica pruebas oficio OBS. -- Sin Observaciones.	05/04/2024		1
76001400302620230085400	Verbal	GLORIA AMPARO MOSQUERA DELGADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRACIELA DELGADO DE MOSQUERA	Auto rechaza de plano excepciones OBS. -- Sin Observaciones.	05/04/2024		1
76001400302620230096800	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda OBS. -- Sin Observaciones.	05/04/2024		1
76001400302620230097000	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	05/04/2024		1
76001400302620230113300	Verbal	MARIA AMPARO VASQUEZ VASQUEZ	LUZ STELLA LOPEZ ESPINOZA	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	05/04/2024		1
76001400302620230113300	Verbal	MARIA AMPARO VASQUEZ VASQUEZ	LUZ STELLA LOPEZ ESPINOZA	Auto admite demanda OBS. AUTO ADMITE DEMANDA EN RECONVENCION	05/04/2024		1
76001400302620230123500	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	CLAUDIA LILIANA GALEANO	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	05/04/2024		1
76001400302620240008900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	05/04/2024		1
76001400302620240025200	Ejecutivo Singular	SUMMIT ACADEMY S.A.S.	APD. ISABELLA SANCHEZ VELEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	05/04/2024		1

76001400302620240025200	Ejecutivo Singular	SUMMIT ACADEMY S.A.S.	APD. ISABELLA SANCHEZ VELEZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	05/04/2024		1
76001400302620240025500	Ejecutivo Singular	SUMMIT ACADEMY S.A.S.	APD. ISABELLA SANCHEZ VELEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	05/04/2024		1
76001400302620240025500	Ejecutivo Singular	SUMMIT ACADEMY S.A.S.	APD. ISABELLA SANCHEZ VELEZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	05/04/2024		1
76001400302620240025600	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S. A. BANCOOMEVA	APD. JUANN ARMANDO SINISTERRA MOLINA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	05/04/2024		1
76001400302620240030100	Ejecutivo Singular	U.R. BOSQUES DE BELLA SUIZA P.H.	ALFONSO BERNAL BUITRAGO	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	05/04/2024		1
76001400302620240032400	Aprehension y Entrega del Bien	FINESA S.A..	F.H. ABOGADOS S.A.S.	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	05/04/2024		1
76001400302620240032700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. VICOTRIA EUGENIA DUQUE GIL	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	05/04/2024		1
76001400302620240032700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. VICOTRIA EUGENIA DUQUE GIL	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	05/04/2024		1
76001400302620240033200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ONIX P.H.	APD. CAROLINA URIBE BUENDIA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	05/04/2024		1
76001400302620240033400	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.	APD. MARIA FERNANDA PABON ROMERO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	05/04/2024		1
76001400302620240033400	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.	APD. MARIA FERNANDA PABON ROMERO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	05/04/2024		1
76001400302620240034000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	APD. NA CRISTINA VELEZ CRIOLLO	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	05/04/2024		1

Numero de registros:28

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 04/08/2024 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede.

Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 78
EJECUTIVO
RAD. 2018-00743-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo Singular de Única Instancia propuesto por **HERNANDO PEÑA** contra **HECTOR YAQUE JIMENEZ**, por **pago total de la obligación**.
- SEGUNDO:** **ORDÉNESE** la continuación del proceso acumulado para la efectividad de la garantía real hipotecaria propuesto por **ALONSO MORENO QUINTERO** contra **HECTOR YAQUE JIMENEZ**.
- TERCERO:** **EJECUTORIADO** el presente auto, por reparto, remítase el expediente digital al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **057** DE HOY **08 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1296
EJECUTIVO
RAD. 2019-01140-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 057 DE HOY 08 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 05 abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: HENRY CASAS CÁRDENAS
ELBA MARÍA MUÑOZ DE CASAS
SOLICITANTE: ORLANDO ENRIQUE CASAS MUÑOZ
HENRY CASAS MUÑOZ
SANDRA INÉS CASAS MUÑOZ
GLORIA ESTELLA CASAS MUÑOZ
INTERESADOS: SANDRA PATRICIA BETANCOURT CASAS
DIANA LORENA BETANCOURT CASAS
MARÍA FERNANDA BETANCOURT CASAS
FABIO HUMBERTO BETANCOURT CASAS
CARLOS ANDRÉS CASAS MARIO
KAROLINA CASAS MARIO
RADICACIÓN: 7600140030262019-01212-00

AUTO N°. 1293

Procede esta judicatura a resolver la solicitud de terminación radicada el 01 de abril de 2024, por la apoderada judicial que representa a los herederos reconocidos y a quien compró los derechos herenciales en la sucesión intestada de la sociedad conyugal conformada por Henry Casa Cárdenas y Elba María Muñoz de Casas, iniciada por Orlando Enrique, Henry, Sandra Inés y Gloria Estella Casas Muñoz.

Por medio del memorial allegado por la apoderada Olga Marina Ospina Sarria de los herederos reconocidos y de la cesionaria de los derechos sucesorales, manifiesta que ya se surtió sucesión de los causantes Henry Casa Cárdenas y Elba María Muñoz de Casas en la notaría sexta y que la misma ya fue elevada a escritura pública N° 827 del 2 de marzo de 2024, razón por la cual no es necesario continuar con el trámite aquí iniciado.

Así las cosas, considera esta judicatura que la manifestación de la terminación de la sucesión por desistimiento cumple las exigencias materiales y formales contempladas en los artículos 314, 315 y 316 del C.G.P.

Por lo anterior, se atenderá la solicitud incoada, se dará por terminado el proceso por desistimiento y no habrá condena en costas.

En mérito de lo discurrido, El Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del trámite sucesorio de la sociedad conyugal conformada por Henry Casa Cárdenas y Elba María Muñoz de Casas.

SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: No hay condena en costas.

CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente causa.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [057](#) DE HOY [08 DE ABRIL](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1301
VERBAL RCC
RAD. 2023-00339-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

Solicita el apoderado de la parte actora, se tenga notificado al señor **JORGE ELIÉCER JIMÉNEZ URIBE** del auto que admitió la reforma a la demanda, petición que debe ser negada en este caso, toda vez que se encuentra pendiente que agote el trámite de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., toda vez que a la fecha solo ha enviado la citación de que trata el artículo 291 ejusdem.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación por aviso (artículo 292 del C.G.P.) al convocado JORGE ELIÉCER JIMÉNEZ URIBE del auto admisorio de la reforma a la demanda**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.
- SEGUNDO:** **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 057 DE HOY 08 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1291
SINGULAR
RAD. 2023-00410-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

Dentro del presente asunto, se allegan las diligencias de notificación personal del extremo pasivo, en los términos del artículo 292 del C.G.P¹.

Así mismo, la parte demandada otorga poder a un abogado para que lo represente dentro del presente asunto.

En merito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** TENER notificado por aviso al demandado **LUIS FERNANDO RIVERA HADAD** del auto de mandamiento de pago de la demanda a partir del **05 de marzo de 2024**.
- SEGUNDO:** RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **RUBEN DARIO OTERO SOLIS**, para actuar como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 057 DE HOY 08 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital 014.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el resolver el memorial allegado por la parte demandada. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1292
EJECUTIVO
RAD. 2023-00760-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

El demandado HERNAN ANDRES RIVERA PEREZ otorga poder a un abogado para que lo represente dentro del presente asunto, al cual se le debe dar el trámite previsto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **TENER** notificado por conducta concluyente al demandado **HERNAN ANDRES RIVERA PEREZ** del auto de mandamiento de pago a partir de la notificación del presente auto por **estado**.
- SEGUNDO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ**, para actuar como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido.
- TERCERO:** **PONGASE** a disposición de la parte demandada el link del proceso, para los efectos previstos en el artículo 91 del C.G.P., [76001400302620230076000](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [057](#) DE HOY [08 DE ABRIL](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede.

Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 79
EJECUTIVO
RAD. 2023-00812-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular promovido por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TEJAR DE LAS QUINTAS**, en contra de la señora **SANDRA VIVIANA OSORNO TABORDA**, por pago total de la obligación.
- SEGUNDO:** **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.
- TERCERO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 057 DE HOY 08 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2024

Oficio No. 852

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TEJAR DE LAS QUINTAS-PH
NIT. 8050087661
DEMANDADA: SANDRA VIVIANA OSORNO TABORDA C.C. 29899444
RADICACION: 76001 40 03 026 2023 00812 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado, mediante Auto de Terminación. No. 79 del 05 de abril de 2024, se dio por terminado por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvase dejar sin ningún efecto nuestro **oficio No. 1831 del 29 de agosto de 2023**, mediante el cual se ordenó el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-431025** denunciado como de propiedad de la demandada **Sandra Viviana Osorno Taborda** identificada con **C.C. 29899444**.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1209
VERBAL
RAD. 2023-00854-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

En el presente proceso, se notificó el auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 al curador ad litem de los **Herederos Indeterminados de la señora Graciela Delgado de Mosquera y José Simón Ramírez** con fecha 24 de noviembre de 2023¹.

Ahora bien, como dentro del presente asunto, se evidencia la posibilidad de dictar sentencia, porque posiblemente opere en este caso la *cosa juzgada*, hace necesario decretar una prueba de oficio en los términos del artículo 169 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECRETAR** como prueba de oficio la incorporación del proceso Verbal de Primera Instancia iniciado por **Gloria Amparo Mosquera Delgado y Flor Alba Mosquera Delgado** Herederas determinadas del señor **Adriano Mosquera Rodríguez** contra los Herederos Indeterminados de la señora **Graciela Delgado de Mosquera y José Simón Ramírez**, con radicación **76001 40 03 026 2022 00243 00**², de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO:** **EJECUTORIADO** el presente auto, vuelva el expediente a Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

¹ Ver archivo 010.
² Expediente Digital [76001400302620220024300](#)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA

EN ESTADO Nro. [057](#) DE HOY [08 DE ABRIL DE 2024](#)

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1208
VERBAL
RAD. 2023-00854-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

En el presente proceso, se notificó el auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 al curador ad litem de los **Herederos Indeterminados de la señora Graciela Delgado de Mosquera y José Simón Ramírez** con fecha 24 de noviembre de 2023¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, al ser los términos de ley **perentorios e improrrogables**, el escrito de excepciones de mérito presentado con fecha 25 de enero de 2024, se torna extemporáneo, razón por la cual se impone su rechazo de plano, teniendo en cuenta que él termino para formularlas se encuentra vencido (**18 de enero de 2024**) al tenor de lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

RECHAZAR de plano el escrito de excepciones de mérito presentado por el curador ad litem de los **Herederos Indeterminados de la señora Graciela Delgado de Mosquera y José Simón Ramírez**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 057 DE HOY 08 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Ver archivo 010.
Agh

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el término de traslado se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1207
EJECUTIVO
RAD. 2023-00968-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

La apoderada judicial de la parte demandante subsanó la reforma de la demanda, en el sentido de allegar el contrato de arrendamiento vigente con la presente ejecución.

Dispone el Art. 93 del C. G. del Proceso, que:

“Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

(...) 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito...” (El subrayado y negrilla es del despacho).

Conforme la norma expuesta, resulta que la petición elevada es procedente, como quiera que se presenta dentro del término legal establecido.

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTESE** la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **TENGASE POR REFORMADO** el auto interlocutorio No. 1724 del 23 de mayo de 2023 con el que se libra mandamiento de pago por la Sociedad Privada del alquiler S.A.S., en contra de la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A.S.

TERCERO: **TENGASE** en cuenta como nueva prueba documental **el contrato de arrendamiento No. 125 de 2023.**

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la sociedad **Servicios Postales Nacionales S.A.S.**, por **estado**, córrase traslado por el término de cinco (5) días, tal como lo ordena el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P., para lo cual se les pone a disposición el link del proceso a través del siguiente enlace: 76001400302620230096800.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 057 DE HOY 08 DE ABRIL DE 2024 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1186
EJECUTIVO
RAD. 2023-00970-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación al demandado Yosimar Aragón Mercado de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación al demandado Yosimar Aragón Mercado de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.
- SEGUNDO:** **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 057 DE HOY 08 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el resolver el memorial allegado por la parte demandada. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1211
REIVINDICATORIO
RAD. 2023-01133-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

La demandada LUZ STELLA LOPEZ ESPINOZA otorga poder a un abogado para que la represente dentro del presente asunto, quien allega escrito de excepciones de mérito y demanda en reconvención, razón por la cual se debe agotar el trámite previsto en el artículo 371 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **AGREGAR** al proceso el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado de la demandada **LUZ STELLA LOPEZ ESPINOZA**, para surtir su traslado en el momento procesal oportuno.
- SEGUNDO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **AURELIO VASQUEZ MARÍN**, para actuar como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 057 DE HOY 08 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda en reconvención. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1212
PERTENENCIA-RECONVENCIÓN
RAD. 2023-01133-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

La demanda Luz Stella López Espinoza se notificó oportunamente del auto admisorio y allega demanda en reconvención, razón por la cual debe agotarse el trámite previsto en el artículo 371 del C.G.P.

En merito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ADMITIR** la demanda en reconvención correspondiente a un proceso **Verbal de Declaración de Pertenencia –Prescripción Adquisitiva de Dominio de Primera Instancia-** promovida por **Luz Stella López Espinoza** contra **Maria Amparo Vásquez Vásquez** y **demás personas inciertas que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la Carrera 26 No. 33 C 59 Barrio Alfonso Barberena de Cali (V), con área de 126.00 mts2.**
- SEGUNDO:** De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **Veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.
- TERCERO:** **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada por **estado**.
- CUARTO:** **PONGASE** a disposición de la parte demandada el link del proceso, para los efectos previstos en el artículo 91 del C.G.P., [2. Reconvención](#).
- QUINTO:** **ORDÉNASE** el emplazamiento de las **personas inciertas que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la Carrera 26 No. 33 C 59 Barrio Alfonso Barberena de Cali (V), con área de 126.00 mts2.**

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaria a hacer la inclusión en el registro de personas emplazadas, para que, vencido el término de ley, se continúe con el trámite posterior.

De igual manera la parte interesada deberá **instalar una valla**, en los términos del numeral 7° del artículo 375 del CGP.

Instalada la valla, el demandante **deberá aportar fotografías** del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

SEXTO: **INSCRÍBASE** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-143917**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C. G. del P.), para que inscriba la presente.

QUINTO: **INFORMAR** de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios de rigor, que deberá descargar la parte interesada para que sean suscritos por el secretario del Despacho.

SEXTO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **Aurelio Vásquez Marín**, abogado en ejercicio, como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,


JAIME LOZANO RIVERA
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 057 DE HOY 08 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

OFICIO N° 821

Santiago de Cali, 05 de abril de 2024

**Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Ciudad.**

**Ref: Verbal de Pertenencia de Primera Instancia en Reconvención
Dte: LUZ STELLA LOPEZ ESPINOZA CC No. 29329798
Ddo: MARIA AMPARO VASQUEZ VASQUEZ CC No. 24385545
Rad: 76001 40 03 026 2023 01133 00**

*Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto dictado en la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, **ORDENÓ la INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula No. **370-143917**.*

En consecuencia, sírvase efectuar la anotación que corresponda y expedir a costa del interesado el correspondiente certificado de tradición con la nota de inscripción.

Sírvase proceder de conformidad,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2024

OFICIO No. 822

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Calle 26 No. 13-49 Interior 201

Bogotá D.C.

Ref: Verbal de Pertenencia de Primera Instancia en Reconvención

Dte: LUZ STELLA LOPEZ ESPINOZA CC No. 29329798

Ddo: MARIA AMPARO VASQUEZ VASQUEZ CC No. 24385545

Rad: 76001 40 03 026 2023 01133 00

Para los fines legales y acorde con lo dispuesto en providencia de la fecha se dispuso oficiarle informándole sobre la **Admisión** de la presente demanda de reconvención de un proceso **Verbal de Declaración de Pertenencia –Prescripción Adquisitiva de Dominio de Primera Instancia-** promovida por **LUZ STELLA LOPEZ ESPINOZA** contra **MARIA AMPARO VASQUEZ VASQUEZ** y demás personas inciertas que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la Carrera 26 No. 33 C 59 Barrio Alfonso Barberena de Cali (V), con área de 126.00 mts², identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-143917 y con Código Catastral No. 760010100120400130032000000032.

Por lo anterior, cuenta con un término de **quince (15) días, contados a partir del recibo del presente oficio**, para efectuar las declaraciones que a bien estime pertinente.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.
FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de abril de 2024

OFICIO No. 823

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER
Carrera 8 N° 12B – 31
Bogotá DC

Ref: Verbal de Pertenencia de Primera Instancia en Reconvención
Dte: LUZ STELLA LOPEZ ESPINOZA CC No. 29329798
Ddo: MARIA AMPARO VASQUEZ VASQUEZ CC No. 24385545
Rad: 76001 40 03 026 2023 01133 00

Para los fines legales y acorde con lo dispuesto en providencia de la fecha se dispuso oficiarle informándole sobre la **Admisión** de la presente demanda de reconvención de un proceso **Verbal de Declaración de Pertenencia –Prescripción Adquisitiva de Dominio de Primera Instancia-** promovida por **LUZ STELLA LOPEZ ESPINOZA** contra **MARIA AMPARO VASQUEZ VASQUEZ** y demás personas inciertas que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la Carrera 26 No. 33 C 59 Barrio Alfonso Barberena de Cali (V), con área de 126.00 mts², identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-143917 y con Código Catastral No. 760010100120400130032000000032.

Por lo anterior, cuenta con un término de **quince (15) días, contados a partir del recibo del presente oficio**, para efectuar las declaraciones que a bien estime pertinente.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.
FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de abril de 2024

OFICIO N° 824

Señores:

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Carrera 85 D No. 46A - 65, Complejo logístico San Cayetano
Bogotá DC.

Ref: Verbal de Pertenencia de Primera Instancia en Reconvención
Dte: LUZ STELLA LOPEZ ESPINOZA CC No. 29329798
Ddo: MARIA AMPARO VASQUEZ VASQUEZ CC No. 24385545
Rad: 76001 40 03 026 2023 01133 00

Para los fines legales y acorde con lo dispuesto en providencia de la fecha se dispuso oficiarle informándole sobre la **Admisión** de la presente demanda de reconvención de un proceso **Verbal de Declaración de Pertenencia –Prescripción Adquisitiva de Dominio de Primera Instancia-** promovida por **LUZ STELLA LOPEZ ESPINOZA** contra **MARIA AMPARO VASQUEZ VASQUEZ** y demás personas inciertas que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la **Carrera 26 No. 33 C 59 Barrio Alfonso Barberena de Cali (V)**, con área de **126.00 mts2**, identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 370-143917** y con Código Catastral **No. 760010100120400130032000000032**.

Por lo anterior, cuenta con un término de **quince (15) días, contados a partir del recibo del presente oficio**, para efectuar las declaraciones que a bien estime pertinente.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.
FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2024

OFICIO N° 825

Señores:

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC
Carrera 6 No.13-56/62
La Ciudad.

Ref: Verbal de Pertenencia de Primera Instancia en Reconvención
Dte: LUZ STELLA LOPEZ ESPINOZA CC No. 29329798
Ddo: MARIA AMPARO VASQUEZ VASQUEZ CC No. 24385545
Rad: 76001 40 03 026 2023 01133 00

Para los fines legales y acorde con lo dispuesto en providencia de la fecha se dispuso oficiarle informándole sobre la **Admisión** de la presente demanda de reconvención de un proceso **Verbal de Declaración de Pertenencia –Prescripción Adquisitiva de Dominio de Primera Instancia-** promovida por **LUZ STELLA LOPEZ ESPINOZA** contra **MARIA AMPARO VASQUEZ VASQUEZ** y demás personas inciertas que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la Carrera 26 No. 33 C 59 Barrio Alfonso Barberena de Cali (V), con área de 126.00 mts², identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-143917 y con Código Catastral No. 760010100120400130032000000032.

Por lo anterior, cuenta con un término de **quince (15) días, contados a partir del recibo del presente oficio**, para efectuar las declaraciones que a bien estime pertinente.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.
FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 82
EJECUTIVO
RAD. 2023-01235-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

Se allega escrito de terminación de proceso que cumple los requisitos del artículo 1687 del C Civil en concordancia con el artículo 461 el C.G.P., sin que obre solicitud de remanentes, razón por la cual el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de primera instancia promovido por el **Banco BBVA Colombia S.A.** en contra de la señora **Claudia Liliana Galeano**, por **novación de las obligaciones aquí ejecutadas**.
- SEGUNDO:** **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.
- TERCERO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 057 DE HOY 08 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 80
EJECUTIVO
RAD. 2024-00089-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Singular de única Instancia propuesta por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GONZALEZ**, por pago de las cuotas en mora hasta el **mes de marzo de 2024**.
- SEGUNDO:** **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.
- TERCERO:** **SIN LUGAR** a ordenar desglose alguno, como quiera que los documentos bases de la ejecución fueron presentados en forma digital, pero con la expresa constancia de que el crédito continúa vigente.
- CUARTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **057** DE HOY **08 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. A Despacho del señor indicando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1287
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00252-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la apoderada de la parte ejecutante presentó subsanación dentro del término legal, y que la demanda Ejecutiva Singular cumple con los requerimientos legales de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de **Summit Academy S.A.S.**, en contra de la señora **Leidy Gabriela García Andrade**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$624.000 pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el Pagaré No. 55297 suscrito el 08 de junio de 2021.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 22 de julio de 2021 hasta la fecha en que se verifique el pago total.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la abogada Isabella Sánchez Vélez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.879.758, Tarjeta Profesional No. 419.741 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 057 DE HOY 08 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1288
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00252-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco de abril del dos mil veinticuatro

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiese llegar a tener depositado la demandada **Leidy Gabriela García Andrade**, identificada con la cédula de ciudadanía No **1.193.220.092**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$973.400** moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada **Leidy Gabriela García Andrade** identificada con la cédula de ciudadanía No **1.193.220.092** en su calidad de empleada de DOMICILIO RAPIDOL.

LIMITESE el embargo en la suma de **\$973.400** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 057 DE HOY 08 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 05 de abril de 2024

Oficio Circular No. 847

Señor
GERENTE BANCO
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUMMIT ACADEMY S.A.S. NIT 900838719-9
DEMANDADA: LEIDY GABRIELA GARCIA ANDRADE C.C. 1.193.220.092
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00252-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **LEIDY GABRIELA GARCIA ANDRADE C.C. 1.193.220.092**, en las cuentas corrientes o ahorros, CDT a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., SCOTIABANK, COLPATRIA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCAMIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$973.400** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 05 de abril de 2024

Oficio No. 848

Señor
PAGADOR
DOMICILIO RAPIDOL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUMMIT ACADEMY S.A.S. NIT 900838719-9
DEMANDADA: LEIDY GABRIELA GARCIA ANDRADE C.C. 1.193.220.092
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00252-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada **LEIDY GABRIELA GARCIA ANDRADE** identificada con la cédula de ciudadanía No. **.193.220.092** en su calidad de empleada de **DOMICILIO RAPIDOL**

LIMITESE el embargo en la suma de **\$973.400** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. A Despacho del señor indicando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1289
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00255-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la apoderada de la parte ejecutante presentó subsanación dentro del término legal, y que la demanda Ejecutiva Singular cumple con los requerimientos legales de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de **Summit Academy S.A.S.**, en contra de la señora **Leidy Biviana Quiceno Garcia**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$372.000 pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el Pagaré No. 54629 suscrito el 31 de mayo de 2021.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 17 de octubre de 2021 hasta la fecha en que se verifique el pago total.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la abogada Isabella Sánchez Vélez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.879.758, Tarjeta Profesional No. 419.741 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **057** DE HOY **08 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 05 abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1290
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00255-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **Leidy Biviana Quiceno García** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.121.943.644** en las cuentas corrientes, ahorros, CDTs y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$580.320** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 057 DE HOY 08 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 05 de abril de 2024

Oficio Circular No. 849

Señor
GERENTE BANCO
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SUMMIT ACADEMY S.A.S. NIT 900838719-9
DEMANDADO: LEIDY BIVIANA QUICENO GARCIA CC. 1.121.943.644
RADICADO: 760014003026-2024-00255-00

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada señora **LEIDY BIVIANA QUICENO GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.121.943.644**, en las Cuentas Corrientes, Ahorros, CDT, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A, SCOTIABANK, COLPATRIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCAMÍA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., NU COLOMBIA S.A. Y BANCOOMEVA S.A.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$580.320** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 5 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 1241
EJECUTIVO
RAD. 2024-00256-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

Revisada, nuevamente la presente demanda ejecutiva singular, encuentra la Instancia que la parte demandante deberá hacer claridad en torno al número del pagaré reseñado en el numeral 1º del acápite pretensiones, toda vez que el mismo difiere del título valor génesis de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir*, nuevamente, la presente demanda ejecutiva singular promovida por el Bancoomeva S.A., en contra de la sociedad Sublimados JR Y CIA. S.A.S.,

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un nuevo término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarla, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 057 DE HOY 08 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede.

Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 81
EJECUTIVO
RAD. 2024-00301-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo Singular de Única Instancia propuesto por la **U.R. BOSQUES DE BELLA SUIZA P.H.** contra **Alfonso Bernal Buitrago**, por **pago total de la obligación**.
- SEGUNDO:** **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.
- TERCERO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 057 DE HOY 08 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 05 abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sirvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1222
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN 2024-00324-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía mobiliaria elevada por FINESA S.A. BIC a través de apoderado judicial, en contra del señor Jonnathan Rengifo Olarte, observa la Instancia que se omitió acompañar a la solicitud de aprehensión, el Certificado de Tradición con vigencia no superior a (1) de un mes del vehículo de placas **KPW518** y/o copia de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de prenda, a efecto de verificar la titularidad del bien y la inscripción de la garantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 057 DE HOY 08 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1223
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00327-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Banco de Occidente S.A.**, en contra de la señora **Carolina Páez Jaramillo**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$44.657.594 pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el Pagaré S/N suscrito el 22 de diciembre de 2020.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 18 de febrero de 2024 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la sociedad Puerta Sinisterra Abogados S.A.S. identificada con NIT 900.271.514-0, para que actué en representación de la parte actora a través de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal, en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **057** DE HOY **08 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1224
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00327-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco de abril del dos mil veinticuatro

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **Carolina Páez Jaramillo** identificada con la cédula de ciudadanía No **38.603.701**, en las cuentas corrientes, ahorros, CDT a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$69.665.846** moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada **Carolina Páez Jaramillo** identificada con la cédula de ciudadanía No **38.603.701** en su calidad de empleada de la empresa Inversiones Aga S.A.

LIMITESE el embargo en la suma de **\$69.665.846** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

TERCERO: Respecto a la solicitud de embargo del vehículo automotor de placas GJT928, de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, indíquese a la apoderada de la parte demandante que una vez acredite que el mismo pertenece a la demandada **Carolina Páez Jaramillo** identificada con la cédula de ciudadanía No **38.603.701**, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **057** DE HOY **08 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 05 de abril de 2024

Oficio Circular No. 830

Señor
GERENTE BANCO
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890300279-4
DEMANDADA: CAROLINA PAEZ JARAMILLO C.C. 38.603.701
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00327-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **Carolina Páez Jaramillo C.C. 38.603.701**, en las cuentas corrientes, ahorros, CDT a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, CUENTA DIGITAL NEQUI, CUENTA DIGITAL DAVIPLATA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$69.665.846** moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 05 de abril de 2024

Oficio No. 831

Señor
PAGADOR
INVERSIONES AGA S.A.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890300279-4
DEMANDADA: CAROLINA PAEZ JARAMILLO C.C. 38.603.701
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00327-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada **Carolina Páez Jaramillo** identificada con la cédula de ciudadanía No **38.603.701** en su calidad de empleada de la empresa **INVERSIONES AGA S.A.**

LIMITESE el embargo en la suma de **\$69.665.846** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 5 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 1133
EJECUTIVO
RAD. 2024-00332-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

Revisada, preliminarmente la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el edificio Ónix, a través de apoderada judicial, en contra del señor Danny Alex Jaramillo, observa la Instancia que el poder especial allegado con la demanda no cumple con las exigencias previstas en el art. 74 del Código General del Proceso, dado que no se encuentran determinadas y claramente identificadas las cuotas ordinarias y demás expensas dejadas de cancelar, contenidas en el certificados de deuda que expide el condominio demandante.

De igual modo se pretermitió lo dispuesto en el numeral 4º del art. 82 del Código General del Proceso, dado que las sumas de dinero reseñadas y comprendidas entre los numerales 1 y 11 del acápite pretensiones pretensiones por concepto del cuotas de administración e intereses, debió formularse por separado, es decir, por periodos y sus respectivos intereses moratorios.

Por último, en el acápite de *notificaciones* no se afirma bajo juramento que la dirección electrónica reseñada para el demandado corresponde a la utilizada por aquel, ni se dice la forma como se obtuvo la misma.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarla.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 057 DE HOY 08 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 05 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1225
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00334-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la **Compañía de Financiamiento TUYA S.A.**, en contra de la señora **Lyda Tatiana López Ramos**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$15.757.131 pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto incorporado en el Pagaré No. 999000363400291 con fecha de vencimiento del 12 de marzo de 2024.
- Por la suma de \$2.269.462 correspondiente al interés remuneratorio pactado en el Pagaré 999000363400291 anexo con la demanda.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 15 de marzo de 2024 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la sociedad Alianza SGP S.A.S., identificado con NIT 900.948.121-7, para actuar en representación de la parte ejecutante, a través de sus abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal, en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **057** DE HOY **08 DE ABRIL DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 05 abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1226
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00334-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada Lyda Tatiana López Ramos identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.324.953 en las cuentas corrientes, ahorros, CDTs y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$28.121.485** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 057 DE HOY 08 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 05 de abril de 2024

Oficio Circular No. 832

Señor
GERENTE BANCO
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT 860032330-3
DEMANDADO: LYDA TATIANA LOPEZ RAMOS CC. 31.324.953
RADICADO: 760014003026-2024-00334-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada señora **LYDA TATIANA LOPEZ RAMOS** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 31.324.953**, en las Cuentas Corrientes, Ahorros, CDT, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CITI BANK, BANCO BBVA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$28.121.485** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 5 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1132
EJECUTIVO
RAD. 2024-00340-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco de abril de dos mil veinticuatro de dos mil veinticuatro.

En un estudio objetivo de la presente demanda *ejecutiva singular* promovida por Scotiabank Colpatria S.A., antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., a través de apoderada judicial, en contra del señor Steeven Sandoval, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$28.081.059,74.oo de pesos) de mínima y lugar de residencia del demandado Carrera 26 No. 81-40 Barrio Puertas del Sol de esta ciudad, (Comuna 14), los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO: *Rechazar de Plano* la presente demanda por las razones expuestas anteladamente.
- SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos a los Juzgados Primero, Segundo Séptimo y Quinto Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto), ubicados la Casa de Justicia Los Mangos, ubicada en la Diagonal 26 M con Calle 73 esquina, piso 3º de esta ciudad, dejándose previamente cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 057 DE HOY 08 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario